

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Politico, toda clase de Anuncios y Comunicados, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigiran francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes...	5 rs
Por tres idem...	14
Por seis idem...	27
Por un año...	53

Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Articulo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Seccion central.

Nombramientos.

Real decreto de 28 de enero, concerniente al nombramiento de empleados dependientes del ministerio de la Gobernacion del Reino.

En la Gaceta del sábado 29 del actual, número 4885, se hallan insertos la exposicion y Real decreto que á continuacion siguen:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Señora: La necesidad de nivelar los gastos del ministerio que V. M. tuvo la dignacion de poner á mi cargo con la cantidad señalada al mismo en el presupuesto general del estado, me impone el deber imperioso de procurar rebajas, asi en el personal como en el material de todos los ramos.

Entre disminuir los sueldos de los empleados y reducir su número, la eleccion no es dudosa. Mientras los funcionarios públicos esten dotados con arreglo á su categoria y á la importancia de sus servicios, podrá exigirseles constancia y asiduidad sin límites; si no se les retribuye decorosamente, pudiera haber que lamentar consecuencias de todo género.

Triste y dolorosa es sin embargo la posicion del que suscribe al tener que aconsejar á V. M. la reduccion de empleados en las dependencias de su ministerio; y no pudiendo serle indiferente la suerte de servidores del estado, acreedores en general por muchos títulos á la consideracion del Gobierno, propondrá sucesivamente á V. M. la creacion de plazas supernumerarias que habrán de embeberse en las efectivas segun ocurran las va-

cantes naturales de estas. Asi se conciliará el que no haya en la planta fija de cada oficina mayor número de empleados que el que pueda sostener el tesoro, y el que no se vean reducidas á la mendicidad centenares de familias beneméritas.

Mientras esta y otras reformas que los presupuestos exigen se llevan á cabo, permita V. M. que procure dar desde luego á los que resulten perjudicados con las supresiones, la mas segura garantía de que serán atendidos tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Antes de mucho presentará el Gobierno á las cortes un proyecto de ley en que se marquen los requisitos que hayan de tener los que ingresen de nuevo en las dependencias de gobernacion, asi como los trámites que han de observarse para los ascensos. En el entretanto, y con el doble objeto de facilitar la ejecucion del pensamiento futuro del Gobierno, y de ocurrir á la necesidad del momento, nada mas justo y conveniente, que circunscribir de un modo absoluto los nombramientos que en lo sucesivo se hagan á los empleados que son ó hayan sido dependientes del mismo ministerio.

Para que esta medida produzca los saludables efectos que son de desear, es indispensable que todos los nombramientos que en lo sucesivo se hagan se publiquen necesariamente en la Gaceta, y que sea tan absoluta y general que no tenga mas que una excepcion reclamada por las circunstancias particulares, que con mucha frecuencia son indispensables en los que han de ejercer el mando superior de las provincias.

Si V. M. encuentra fundadas estas observaciones, métese rubricar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de enero de 1848. =Señora.= A. L. R. P. de V. M. =Luis José Sartorius.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha hecho presente el ministro de la Gobernacion del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Desde esta fecha no se proveerá

destino alguno dependiente del ministerio de la Gobernacion del Reino, sino en empleados activos ó cesantes del mismo ministerio.

Art. 2.º La disposicion anterior comprende todos los destinos, sea el que quiera su sueldo, clase y categoria; y no se faltará á ella bajo ningun motivo ni pretexto.

Art. 3.º Se exceptúan única y exclusivamente los destinos de gefes políticos, los cuales serán provistos en las personas que tuviere Yo á bien designar, mientras una ley no señale las circunstancias y cualidades de estos funcionarios.

Art. 4.º Todos los nombramientos que desde esta fecha se hagan por el ministerio de la Gobernacion se publicarán indispensablemente en la gaceta, con expresion del destino que el agraciado sirva ó haya servido en el mismo ministerio. Ningun nombramiento, sea de la clase que quiera, queda exceptuado de esta disposicion.

Dado en Palacio á 28 de enero de 1848.= Està rubricado de la Real mano.=El ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

Las cuales se publican para el debido conocimiento y efectos correspondientes. Segovia 31 de enero de 1848. Eugenio Reguera.

Anuncios particulares.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento, de Balisa dotada con 400 rs. anuales, y se convocan aspirantes á ella, con advertencia de que las solicitudes se han de dirigir francas de porte al alcalde de dicho pueblo hasta el 20 del presente mes de febrero, en cuyo dia se proveerá.

Insértese.=Reguera.

Las personas que quieran tomar en arrendamiento las fincas territoriales que en término de la Colacion de Zamarramala, correspondieron al Illmo. Cabildo catedral de esta ciudad, y hoy al Excmo. Sr. Conde de Chinchon, por compra hecha al Estado; conocidas por las rentas de Calonge, Abad, Labajos y Montalban; acudan á tratar con D. Manuel Arango, vecino y procurador del número de esta ciudad, que vive calle Real, núm. 7, cuarto segundo, quien les manifestará el pliego de condiciones, y oirá las proposiciones que se hagan. Segovia enero 20 de 1848. =Manuel Arango.

Insértese.=Reguera.

El dia 20 del actual faltó de la casa de Juan Manuel, vecino de Segovia, una pollina propia de Victoriano Lázaro, vecino de Yanguas: la persona que sepa su paradero se servirá avisarle, quien dará su hallazgo y gastos causados.

Señas de la pollina.

Edad cerrada, pelo negro entre castaño, desherrada, esquilada á raya, por San Miguel.

Insértese.=Reguera.

A voluntad de su dueño se vende un molino harinero, sito en el rio Cega, término de Zarzuela del Pinar, en esta provincia. Las personas que quieran interesarse en su compra, podrán presentar las proposiciones á D. Casimiro Tejero García, ó á D. Nicolás Leonor Ballestero, vecinos de la ciudad de Segovia, antes del 1.º de febrero próximo, en cuyo dia se adjudicará al mejor postor, si hubiere postura suficiente.—Por el interesado, Gumersindo Lopez.

Insértese.=Reguera.

Indice de las órdenes y circulares insertas en el mes de

ENERO.

Núm. del Boletín.	Folios.	OBJETOS.
2	5	Indiferente general. Real orden mandando que solo los caballeros profesores de la ínclita orden de San Juan de Jerusalem usen el trapo blanco, ó sea la placa sobre el costado izquierdo.
5	42	Visitacion. Real orden mandando que D. Carlos Ortiz de Taranco se encargue de visitar las provincias de Badajoz, Cáceres, Toledo, Segovia, Guadalupe y Cuenca
		Exámenes. Circular mandando que los Administradores de contribuciones examinen detenidamente las reclamaciones de agravio que los ayuntamientos presenten contra de ellas á la Direccion por los señores Intendentes, con otras varias prevenciones relativas á este asunto.
6	14	Listas electorales. Se invita á los ciudadanos á que reclamen sobre las listas electorales, si se creen con derecho á ello.
		Presupuesto general. Real decreto nombrando á D. Ramon de Miranda jefe de la Contabilidad especial creada en el Ministerio de la Gobernacion del Reino.
		Idem. Real decreto de 5 de enero, mandando que la administracion, recaudacion é intervencion de los ingresos y pagos de los ramos dependientes del ministerio de la Gobernacion del Reino, se pongan á cargo del mismo, desde 1.º del corriente mes.
7	17	Presupuestos. Real orden de 30 de diciembre último con varias medidas para la ejecucion de la de 30 de noviembre anterior, sobre recaudacion de fondos pertenecientes al Ministerio de la Gobernacion.
10	24	Institutos. Real orden de 24 de diciembre de 1847, organizando las juntas inspectoras de los institutos, y designando sus atribuciones
15	31	Imprentas. Real orden resolviendo que no se entienda como un precepto lo dispuesto en la de 22 de mayo último, sobre la suscripcion á la coleccion de Códigos.